REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 191/2019

Señor:
Marcos Rogerio Haubert Richter, Proponente
Presente:

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2040 de fecha 19/06/2019,** con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Osmar Aquino Mercado** con Reg. CTCA N° I-658, correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA",** cuyo proponente es el Sr. **Marcos Rogerio Haubert Richter**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1.020 / 8.962, Padrón N° 659 / 4.948, ubicada en el lugar denominado Colonia Palmital. Distrito de Naranjal. Departamento de Alto Paranà.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Cynthia Arguello**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57983/19, de fecha 06/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Agr. **Hans Hellman,** Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	42,8798	82,81
Área de Reserva Boscosa	5,1809	10,01
Barbecho	0,7826	1,51
Reforestación Existente	2,9358	5,67
Total	**51,7791**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 57396 /2019 de Fecha 05/11/2019**, el proyecto, Cumple con la reserva de bosque legal, No Aplica con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------

Nº 209327

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 191/2019

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La Resolución Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 209326 (doscientos nueve mil trescientos veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 209327 (doscientos nueve mil trescientos veintisiete).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.